# Póliza de Seguro Total Home

**Apreciado Asegurado:**
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Mayo de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# Póliza de Seguro Total Home

## Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “LIBERTY”, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SERAN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y ADELANTE RELACIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

### RELACION DE COBERTURAS

**AMPARO BASICO**

**SECCION 1 DE LA POLIZA**
- AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

**AMPAROS ADICIONALES**

**SECCION 2 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

**SECCION 3 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

**SECCION 4 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

**SECCION 5 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

**SECCION 6 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

**SECCION 7 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

**SECCION 8 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES

**SECCION 9 DE LA POLIZA**
- AMPARO ADICIONAL DE EXEQUIAS

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS Y COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 6.

## Capitulo Primero

### EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO EL SEGURO DE TOTAL HOME QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. EL ASEGURADO, SU CONYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, O UNICO CIVIL.

2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION.

3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

5. CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.

6. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SALVO LO PREVISTO EN LA SECCION 4 DE LA POLIZA EN EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION.

7. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, MOHO, CORROSION, EROSION, OXIDACION, CAVITACION, CONGELACION, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFERICA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACION, COMBUSTION ESPONTANEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.

8. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE SUELOS, MUROS, TECHOS, PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO EXPRESAMENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

9. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICION DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

10. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

11. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO “ONDA SUPERSONICA O SONICA”.

12. LLUVIA, ARENA, GRANIZO O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, A MENOS QUE EL INMUEBLE ASEGURADO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS CAUSADOS POR LA FUERZA DEL VIENTO O DEL GRANIZO O POR ALGUN OTRO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

13. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, O DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.

14. VEHICULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

15. TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.

16. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES
LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA “OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS” DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

17. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

18. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## Capitulo Segundo

## EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

### SECCION 1

**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, MAREMOTOS, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRANEO.

2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO. COMBUSTION ESPONTANEA O SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y/O HUELGA.

4. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA.

5. CAIDA NO DIRECTA DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE.

## SECCION 2

**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA**

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y/O MUNICIPIOS, REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.

2. CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. ENTENDIENDOSE POR CONTAMINACION COMO EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.

3. LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE MISILES Y/O COHETES.

4. TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO U OTROS.

## SECCION 3

**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QU E SEAN AJENOS A U N TERR EMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS Y/O AGRIETAMIENTOS.

3. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

IGUALMENTE, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS A:

1. CIMIENTOS Y M UROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCION SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACION, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACION A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

## SECCION 4

**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION**

BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, O EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO, ZONA DE PARQUEO O CONJUNTO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPOSITOS QUE ESTEN DEBIDAMENTE ASEGURADOS BAJO LLAVE.

2. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LIBERTY.

   ESTA EXCLUSION NO OPERA CUANDO EL INMUEBLE TENGA VIGILANCIA PERMANENTE O EN CASO QUE SE TRATE DE UN CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO ESTE TENGA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

3. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARABLES BAJO OTRAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

IGUALMENTE, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUCEDAN CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAIDA, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

2. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y EN GENERAL POR CUALQUIER CONVULSION DE LA NATURALEZA.

3. INCENDIO Y CUALQUIERA DE LOS PELIGROS ALIADOS DESCRITOS EN LA SECCION PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O ASONADA DESCRITOS EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

## SECCION 5
**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. PERDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

2. ROTURA DE ARTICULOS DE NATURALEZA FRAGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISION O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LOS BIENES AJENOS.

## SECCION 6
**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS**

LIBERTY NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.

2. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

3. GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICION DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCION DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.

4. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

## SECCION 7
**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR**

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

1. DOLO, CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD.

4. LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO LA UTILIZACION DE AERONAVES O EMBARCACIONES A MOTOR, CUALQUIERA QUE SEA EL TITULO BAJO EL CUAL EL ASEGURADO LAS TENGA O POSEA. TAMPOCO SE AMPARA LA UTILIZACION DE MOTOCICLETAS.

5. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

6. DAÑOS OCASIONADOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

7. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

8. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

9. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

10. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADAS POR CUALQUIER ENFERMEDAD O INFECCION PADECIDA POR EL ASEGURADO.

11. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

12. EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

## SECCION 8
**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL, NO SE ASIMILAN AL CONCEPTO DE ACCIDENTE AMPARADO Y POR TANTO NO GOZAN DE COBERTURA, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2. LOS ATENTADOS O AGRESIONES DIRIGIDOS PERSONAL Y AISLADAMENTE CONTRA EL ASEGURADO.

3. LAS LESIONES DE TODA INDOLE PRODUCIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO ASI COMO EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO A MENOS QUE SE COMETAN EN ESTADO DE DEMENCIA OCASIONADA POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE ANEXO.

4. LA MUERTE Y LAS LESIONES PERSONALES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA

PERSONA, SALVO CUANDO SEAN PRODUCIDAS POR UN CASO FORTUITO O POR DELITO CULPOSO DECLARADO ASI POR SENTENCIA EJECUTORIADA.

5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.

6. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS, EPILEPTICOS O DE APOPLEJIA, SINCOPES, DESVANECIMIENTOS O SONAMBULISMO, ASI COMO LOS QUE SE PRODUZCAN POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE LAS DROGAS, O LOS QUE SE SOBREVENGAN EN ESTADO DE ANOMALIA SIQUICA NO PRODUCIDA POR ACCIDENTE AMPARADO EN ESTA POLIZA.

7. LOS ENVENENAMIENTOS ASI COMO LAS HERNIAS O EVENTRACIONES Y OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS, AFECCIONES OCASIONADAS POR PICADURAS DE INSECTOS (MALARIA, TIFO EXANTEMATICO, FIEBRE AMARILLA, ETC.) Y EN GENERAL TODA ENFERMEDAD QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA.

## SECCION 9
**EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE EXEQUIAS**

ESTAN EXCLUIDAS DE AMPARO AQUELLAS PERSONAS QUE AL MOMENTO DE INGRESAR A LA POLIZA TENGAN 65 AÑOS O MAS, O QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ASEGURADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

## SECCION 10
**EXCLUSIONES GENERALES DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LIBERTY; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LIBERTY.

- LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

- LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER CATASTROFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

- LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.

- HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

- LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIACTIVA.

## SECCION 11
**EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERIA**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

A) GRIFOS, CISTERNAS, DEPOSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.

B) EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACION DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACION O PROTECCION DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERIAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

2.- COBERTURA DE SECADO DE ALFOMBRAS
EN CASO QUE LA ALFOMBRA RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACION A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERIA, SE ENVIARA, DENTRO DEL LIMITE DEL NUMERAL 1 ANTERIOR, UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA EL SECADO DE LA ALFOMBRA.

## SECCION 12
**EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

A) ENCHUFES O INTERRUPTORES.

B) ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

C) ELECTRODOMESTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELECTRICO.

## SECCION 13
**EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVES DE PUERTAS INTERIORES, ASI COMO TAMBIEN LA APERTURA O REPARACION DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICION DE LAS PUERTAS MISMAS.

## SECCION 14
**EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACION, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.

B) CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

# Capitulo Tercero

## BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO

SALVO QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN FORMA INDIVIDUAL Y CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

1. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.

2. SUELOS, TERRENOS, CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, ESCAVACIONES, SIEMBRAS, AGUAS Y BOSQUES.

3. ESTATUAS, FRESCOS, OBRAS DE ARTE, PIELES, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO O HISTORICO.

4. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

5. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.

6. EXPLOSIVOS.

7. TITULOS VALORES, JOYAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDOS LOS RELOJES PERSONALES.

8. AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUATICAS Y AERONAVES.

9. ANIMALES VIVOS.

10. INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION.

11. MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS QUE HAGAN PARTE DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS.

12. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

# Capitulo Cuarto

## COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

## SECCION 1
**AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

LIBERTY AMPARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

**1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO**
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.

**1.2 EXPLOSION**
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, CONMOCION POPULAR O ASONADA.

**1.3 HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, AERONAVES, IMPACTO Y HUMO**
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.3.1 HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON Y GRANIZO.

1.3.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

1.3.3 CAIDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.3.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.3.5 HUMO: UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL INMUEBLE Y ESTE DEBIDAMENTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCION DE HUMO.

**14 ANEGACION, DAÑOS POR AGUA**
LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.4.1 ANEGACION: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.4.2 DAÑOS POR AGUA: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

**15 ACTOS DE AUTORIDAD**
LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

**16 AVERIA DE CALENTADORES**
SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.6.1 FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.6.2 FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENOMENO ELECTRICO.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE DEDUCIRA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMERITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

A. CALENTADORES ELECTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION.

B. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION.

**17 ALIMENTOS REFRIGERADOS**
CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMAS EQUIPOS DE CONGELACION O ENFRIAMIENTO, DE USO DOMESTICO, DEBIDOS A LA INTERRUPCION EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

**18 ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACION O RECONSTRUCCION**
CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA, CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACION Y CARACTERISTICAS, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

**19 ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR**
PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

**1.10 ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS**
SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, SEGUN DEFINICION CONTENIDA EN ESTA POLIZA, LAS TUBERIAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

**1.11 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO**
SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

**1.12 REMOCION DE ESCOMBROS**
SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

**1.13 HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES**
SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

**1.14 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES**
SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL UNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

**1.15 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES**
SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTEN AMPARADOS BAJO OTRAS POLIZAS Y TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LIMITE MAXIMO DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**1.16 GASTOS DE REPOSICION DE DOCUMENTOS**
SE CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MAXIMO DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

## SECCION 2

**AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA**

21. AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA POR TALES FENOMENOS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

22. AMPARO DE HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR:

- PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, DE

CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

- ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
- HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL. IGUALMENTE SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEL NUMERAL 1.5 DEL AMPARO BASICO SALVO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 1 DE EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

## SECCION 3

**AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA**

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA, TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETO AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS, ESTO ES SOBRE EL VALOR EN QUE DEBIA ASEGURARSE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EL DEDUCIBLE, EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL.

## SECCION 4

**AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGUROS DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

4.1. SUSTRACCION CON VIOLENCIA
ENTENDIDA COMO EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA QUE SE ENMARQUEN EXCLUSIVAMENTE COMO:

- LOS EJERCIDOS PARA PENETRAR AL INMUEBLE QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA.
- LOS INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGUR ADO, SU S PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

4.2. SUSTRACCION SIN VIOLENCIA
LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL INMUEBLE O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

SE CUBREN TAMBIEN LOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL CUANDO TENGAN LUGAR CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

4.3. DAÑOS CAUSADOS
ADEMAS, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO TOTAL, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES O AL INMUEBLE O RESIDENCIA QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA A EXCEPCION HECHA DE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE.

## SECCION 5

**AMPARO ADICIONAL TODO RIESGO**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

5.1. **AMPARO**
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS DE LOS ARTICULOS RELACIONADOS EN LA MISMA, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL CAPITULO SEGUNDO SECCION 5 DE ESTA POLIZA.

5.2. **INDEMNIZACION**
SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, EN SEGUNDO LUGAR SIENDO UN ELEMENTO UNICO, ESTA CONFORMADO

POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERA EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS O DAÑADAS SIN CONSULTAR NINGUN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

## SECCION 6

**AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**6.1. AMPARO**

SE AMPARAN LOS DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS AMPARADOS SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.
- CORTOCIRCUITO, SOBRETENSION, INDUCCION, CAMPOS MAGNETICOS, ARCOS VOLTAICOS.
- ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MONTAJES E INSTALACION, DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA EN EL TALLER DEL FABRICANTE.
- ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO E IMPERICIA.
- FALLA ACCIDENTAL EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION O CONTROL.

**6.2 INDEMNIZACION**

PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS, ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA:

EN CASOS DE PERDIDAS PARCIALES QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS, TARJETAS ELECTRONICAS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, ESTARAN SUJETAS A UNA DEPRECIACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA EL PRIMER AÑO Y DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) PARA EL SEGUNDO AÑO Y SIGUIENTES.

EN LOS DEMAS CASOS DE PERDIDAS PARCIALES, LAS PARTES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS SERAN INDEMNIZADOS SIN LUGAR A LA APLICACION DEL DEMERITO ANTERIOR.

## SECCION 7

**AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**7.1. AMPARO**

LIBERTY INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA O CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO A TERCEROS, INCLUIDOS SUS EMPLEADOS DOMESTICOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

7.1.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARACTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.

7.1.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR EXTENSION TIENEN TAL CALIDAD, SEGUN SE DEFINE EN LA CONDICION PRIMERA DE LA SECCION 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

7.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMESTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

7.1.4. INCENDIO O EXPLOSION ORIGINADO ACCIDENTALMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA Y LOS DAÑOS QUE ORIGINE A BIENES DE TERCEROS POR DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

7.1.5. PRACTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

7.1.6. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO, Y VEHICULOS SIMILARES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSION A MOTOR, EL PARACAIDISMO O LAS COMETAS UTILIZADAS EN EL DEPORTE DE PARAPENTO O SIMILARES.

7.1.7. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASI COMO DE MUNICION, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACION PARA ELLO, CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISION DE ACTOS PUNIBLES.

PARA FINES DEL PRESENTE AMPARO, ENTIENDASE POR

TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES, Y POR BIENES DE TERCEROS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA PROPIEDAD, NI LOS OCUPA, POSEE O TIENE A CUALQUIER TITULO.

LIBERTY RESPONDERA, AUN EN EXCESO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO, POR LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CON LAS SALVEDADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 1128 YA MENCIONADO, IGUALMENTE LIBERTY REEMBOLSARA LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LIBERTY. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERAN UNICAMENTE LAS TARIFAS MINIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTA, VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**AMPARO DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS**

LIBERTY REEMBOLSARA AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LAS RECLAMACIONES POR GASTOS POR URGENCIAS MEDICAS CAUSADOS POR LA CONDUCTA IMPRUDENTE DEL ASEGURADO Y OCASIONADOS A TERCEROS O A SUS EMPLEADOS DOMESTICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE GENERE UN RIESGO DE MUERTE O PROCESO DE AGRAVAMIENTO EN LA SALUD DEL TERCERO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR URGENCIA MEDICA LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACION TACITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS BAJO LA PRESENTE POLIZA CORRESPONDE A LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DROGAS.

EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS ES DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR EVENTO Y DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA DEL LIMITE ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR.

NO HABRA LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.

**AMPARO DE HOYO EN UNO, ALBATROS O AGUILA PARA GOLFISTAS**

LIBERTY INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL LIMITE ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA. LA OPERANCIA DE LA PRESENTE COBERTURA QUEDA LIMITADA Y SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SE ENTENDERA POR EVENTO AMPARADO, EL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN DONDE EL ASEGURADO REALICE EN UN TORNEO DE GOLF UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA.

2. LA COBERTURA OPERARA EXCLUSIVAMENTE EN TORNEOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, REALIZADO POR CUALQUIER CLUB AVALADO POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF.

3. ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR Y POR TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA MISMA LOS JUGADORES PROFESIONALES.

4. BAJO ESTE AMPARO NO HAY LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE ALGUNO.

5. ESTA COBERTURA PERMITE LA RECLAMACION DE MAXIMO DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

6. LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA A LIBERTY DEL ORIGINAL DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB, DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL AGUILA.

7. NO HABRA LUGAR A LA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SIMPLEMENTE UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO, SE PROCEDERA CON LA INDEMNIZACION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

8. LOS TERMINOS HOYO EN UNO, ALBATROS Y AGUILA SON LOS CONOCIDOS EN EL ARGOT GOLFISTICO COLOMBIANO.

## SECCION 8

**AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES**

**AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL**

CON LA PRESENTE SECCION SE AMPARA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, SU CONYUGE, SUS HIJOS MENORES DE EDAD O LOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE EL, POR INCAPACIDAD O POR DEDICARSE CON EXCLUSIVIDAD AL ESTUDIO Y QUE VIVAN CON EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA MUERTE HAYA SIDO OCASIONADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE AMPARO DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE ACCIDENTE, PREVISTA EN LAS

DEFINICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS COMPLEMENTARIOS**

**A. DESMEMBRACION O PERDIDA DE LA VISTA**

SE CUBRE LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO, SEGUN SE DESCRIBEN EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DE ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE SEAN COMPROBABLES MEDIANTE DICTAMEN MEDICO, SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO Y SE MANIFIESTEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA.

LIBERTY PAGARA LA TOTALIDAD O UNA PARTE SEGUN EL CASO DE LA SUMA PRINCIPAL CONSIGNADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, COMO SE INDICA A CONTINUACION:

1. INHABILITACION O PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES ……....100%
2. INHABILITACION O PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE .....100%
3. INHABILITACION O PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE, JUNTO CON LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO .....100%
4. LA PERDIDA DE LA VISTA DE AMBOS OJOS .....100%
5. INHABILITACION O PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE . .....50%
6. PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO.....50%

CONFORME SE EMPLEA AQUI, RESPECTO A LOS ORGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BENEFICIO COMPLEMENTARIO, SE ENTIENDE POR INHABILITACION LA PERDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PERDIDA SIGNIFICA:

A) PERDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA A NIVEL DE LA ARTICULACION RADIOCARPIANA.

B) PERDIDA DE LOS PIES: AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA A NIVEL DE LA ARTICULACION TIBIOTARSIANA.

C) PERDIDA DE LA VISTA: LA PERDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISION.

CUANDO EL ASEGURADO SUFRIERE DOS O MAS PERDIDAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LIBERTY PAGARA UNICAMENTE AQUELLA A LA QUE CORRESPONDA LA MAYOR INDEMNIZACION.

**DEDUCCIONES**

LA INDEMNIZACION POR EL BENEFICIO DE DESMEMBRACION NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE LOS NUMERALES 1 AL 4 ARRIBA CITADOS (PAGO DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA), LIBERTY QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL PRESENTE AMPARO.

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE HUBIERE LUGAR A PAGAR BENEFICIOS POR DESMEMBRACION, Y DESPUES, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE FALLECIERE EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL AMPARO BASICO DE MUERTE ACCIDENTAL POR LA DIFERENCIA DEL VALOR ASEGURADO.

IGUALMENTE, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL HUBIERE LUGAR A PAGAR BENEFICIOS POR DESMEMBRACION, Y DESPUES, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE EL ASEGURADO QUEDARA INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE, LO PAGADO POR EL PRESENTE AMPARO SE DEDUCIRA DE LO QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

**B. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR ACCIDENTE CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, EL ASEGURADO QUEDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE INCAPACITADO E IMPEDIDO PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERABLES SIEMPRE QUE TAL INCAPACIDAD HAYA SIDO CONTINUA POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS, LIBERTY PAGARA LA TOTALIDAD DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, MENOS CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO ESTE MISMO AMPARO, POR RAZON DEL MISMO ACCIDENTE.

LA OCURRENCIA DE CUALQUIER PERDIDA ESPECIFICA POR LA CUAL HAYA DE PAGARSE LA SUMA PRINCIPAL BAJO EL AMPARO BASICO Y DE LOS LITERALES ANTERIORES A) Y B), CAUSARA LA TERMINACION DE TODO SEGURO BAJO LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES.

**C. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS**

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, EL ASEGURADO REQUIERE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, HOSPITALARIA U ODONTOLOGICA, RAYOS X, SERVICIO DE AMBULANCIA, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, LIBERTY PAGARA EL COSTO REAL DE TALES CONCEPTOS INCURRIDOS, SIN EXCEDER EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

LIBERTY PAGARA UNICAMENTE LOS HONORARIOS DE MEDICOS Y ENFERMERAS GRADUADOS, OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESION, Y LAS MEDICINAS PRESCRITAS QUE TENGAN COMO UNICO OBJETO LA CURACION DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE.

SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TIENE CONTRATADOS OTROS SEGUROS CON EL AMPARO DE GASTOS MEDICOS, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE AMPARO Y LAS DEMAS

POLIZAS CONTRATADAS.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS REDUCE AUTOMATICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.

**PRUEBAS DE LA RECLAMACION POR LA AFECTACION DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES**

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA EN ESTA MATERIA, LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA FORMALIZACION DEL RECLAMO EN CASO DE MUERTE Y LA PRUEBA DEL DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACION SON LOS SIGUIENTES:

A. INFORME DEL ACCIDENTE.

B. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO.

C. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.

D. ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER.

E. CERTIFICADO DE NECROPSIA.

F. COPIA DE LA POLIZA.

G. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO FALLECIDO, ASI COMO DEL (D E LOS) BENEFICIARIO(S).

H. HISTORIA CLINICA DEL ASEGURADO SI EXISTIO ATENCION EN UN ESTABLECIMIENTO CLINICO U HOSPITALARIO.

I. LOS DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA CONDICION O LEGITIMIDAD DEL (LOS) BENEFICIARIO (S) DE LA POLIZA.

J. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LIBERTY SOLICITE, Y QUE SEA RAZONABLE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE RECLAMACION QUE AFECTE LOS AMPAROS COMPLEMENTARIOS DEL AMPARO ADICIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, SE REQUIERE LA PRESENTACION DEL INFORME DEL MEDICO TRATANTE Y LAS FACTURAS ORIGINALES CANCELADAS DE LOS GASTOS.

**DERECHO DE VIGILANCIA MEDICA POR PARTE DE LIBERTY**

LIBERTY PODRA HACER EXAMINAR FISICAMENTE AL ASEGURADO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTE PENDIENTE UNA RECLAMACION BASADA EN CUALQUIERA DE LOS AMPAROS COMPLEMENTARIOS OTORGADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

**EDADES**

LA EDAD MINIMA DE INGRESO PARA EL ASEGURADO ES 18 AÑOS Y LA MAXIMA ES 65 AÑOS NO CUMPLIDOS.

**TERMINACION DEL AMPARO**

EL PRESENTE ANEXO TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SI ESTE NO SE RENUEVA.

B) CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

C) A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA ANUAL EN QUE EL ASEGURADO O LOS ASEGURADOS CUMPLAN LA EDAD DE 70 AÑOS.

## SECCION 9

**AMPARO ADICIONAL DE EXEQUIAS**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE EXEQUIAS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGUROS DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMA EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**9.1. AMPARO**

EN CASO DE MUERTE DE UNA PERSONA RELACIONADA EN LA SOLICITUD Y CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY INDEMNIZARA POR CONCEPTO DE GASTOS DE EXEQUIAS, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

SI LA PERSONA FALLECIDA FUESE UNO DE LOS FAMILIARES ASEGURADOS, LA SUMA ASEGURADA SERA PAGADERA AL BENEFICIARIO, SI LA PERSONA FALLECIDA FUESE EL BENEFICIARIO, LA SUMA ASEGURADA SERA PAGADERA AL CONYUGE SOBREVIVIENTE, O, EN SU DEFECTO, DIRECTAMENTE A LA FUNERARIA O A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER PAGADO LOS GASTOS DE EXEQUIAS.

# Capitulo Cinco

## DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

**Tomador**

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la compañía, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

**Asegurado**

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza. también podrán tener tal carácter el cónyuge, compañero permanente, hijos, familiares y servidores domésticos, siempre y cuando cada uno de ellos figure como asegurado en la carátula de la póliza y conviva permanentemente en el inmueble asegurado.

**Beneficiario**

Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

**Beneficiario en accidentes personales y exequias**

Los beneficiarios para las coberturas de accidentes personales y exequias serán los de ley.

**Tercero (s)**

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- el tomador
- el asegurado
- los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

**Inmueble**

El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

También se consideran parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal inmueble.

Así mismo, se consideran parte del inmueble, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

En el caso que el asegurado sea copropietario además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad previsto en el reglamento respectivo.

No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

  Por cimientos se entiende, aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el Nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

  Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

**Contenidos**

Por contenidos se entienden todos los bienes de propiedad del asegurado que se encuentren dentro del inmueble objeto del seguro y que sean utilizados para la actividad asegurada abajo definida, excluyendo aquellos que vayan a ser asegurados bajo el amparo adicional de todo riesgo o que por su naturaleza su uso esté destinado a ser realizado fuera o dentro del predio asegurado, así como los excluidos expresamente en la sección titulada bienes que estan expresamente excluidos bajo este seguro.

**Mejoras locativas**

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió el inmueble, tales como: divisiones, techos falsos, pisos falsos, enchapes, etc.

**Vidrios**

Los vidrios se entenderán lisos, planos, y de calidad corriente y desprovistos de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocados de una manera permanente en el inmueble asegurado o que hagan parte de los bienes asegurados.

**Muebles pesados**

Se entenderán por muebles pesados los siguientes bienes: pianos, órganos no portátiles, camas, somiers y tocadores, armarios, chifoniers, mesas, sillas, sillones, sofás, escritorios, neveras, estufas, lavadoras, secadoras, y lámparas colgantes y demás muebles de sala, comedor, alcoba, estudio o área similar con un peso superior a los treinta (30) kilogramos.

**Equipos eléctricos y electrónicos**

Por equipos eléctricos y electrónicos se entenderán los siguientes equipos: microcomputadores y sus periféricos, equipos de sonido, televisores, órganos musicales y teclados, decodificador de antenas parabólicas, neveras, aires acondicionados, hornos microondas, plantas de generación de energía, motobombas, lavadoras y secadoras, etc, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, para el uso exclusivo dentro del inmueble y que enmarquen dentro de la actividad asegurada a continuación definida.

**Actividad asegurada**

Por actividad asegurada se entenderá únicamente el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni

indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del asegurado.

**Valor de reconstrucción**

Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

**Valor de reposición o valor a nuevo**

Es el valor que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

**Accidente personal**

Para los efectos del amparo adicional de accidentes personales, se entiende por accidente personal todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación funcional de las establecidas en la póliza, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, el tomador o los beneficiarios de la póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión según se detalla en las exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de accidentes personales de la presente póliza.

# Capitulo Seis

## CLAUSULAS ADICIONALES

**Suma asegurada y deducible**

**Suma asegurada**

Liberty no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes.

El asegurado se obliga a mantener como suma asegurada la que corresponda al valor de reconstrucción del inmueble y/o al valor de reposición o valor a nuevo de los contenidos.

Igualmente se obliga el asegurado a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante la vigencia de la póliza.

**Deducible**

Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del asegurado.

**Cláusula de amparo automático para nuevos bienes**

En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la póliza y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la póliza a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por el amparo básico, y por los amparos adicionales de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, sustracción y terremoto, excluyendo el amparo de todo riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes hasta por un valor del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del contenido, máximo cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el amparo respectivo al cual se hace extensiva esta cobertura, siempre que la nueva o nuevas adquisiciones no impliquen agravación del estado del riesgo y que dichos bienes sean asegurables bajo la presente póliza.

El asegurado está obligado a dar aviso a Liberty dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes y a pagar la prima correspondiente por la inclusión bajo la presente póliza. Sí vencido este plazo no se ha informado a Liberty, queda entendido que esta cobertura automática nunca entró en vigor.

**Cláusula de permanencia temporal de bienes en otros predios**

Con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos, pero no superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones, y durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la república de Colombia por un término de treinta (30) días, vencidos estos cesa este amparo de carácter temporal. bajo esta cláusula no se ampara ningún tipo de movilización o transporte. igualmente, esta cláusula no opera para bienes asegurados o asegurables por el amparo de todo riesgo de la sección 5 de esta póliza.

**Cláusula de índice variable automático**

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble y sus contenidos se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año póliza un porcentaje adicional igual al índice nacional de precios al consumidor establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del seguro o sus renovaciones, sin exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) anual. Liberty, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la inexactitud del porcentaje establecido, y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada al inicio de

La vigencia de la póliza o de sus renovaciones incrementada en la proporción correspondiente a la relación entre el tiempo corrido desde la iniciación del año póliza o renovación y la fecha del siniestro sobre el tiempo de vigencia de la póliza o su renovación, multiplicado por el porcentaje de índice variable establecido como se define en el párrafo inmediatamente anterior.

**Cláusula de restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros**

En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a Liberty, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a éste.

Si vencido este plazo no se ha informado a Liberty, la suma asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de responsabilidad civil, de actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, ni de todo riesgo.

**Cláusula de modificaciones en beneficio del asegurado**

si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

**Cláusula de no renovación automática**

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, la presente póliza no es de renovación automática. por lo anterior, se renovará a voluntad del asegurado o tomador.

**Cláusula de reparación**

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Liberty no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

La responsabilidad de Liberty también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se realiza a satisfacción de Liberty.

## capitulo siete

## CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO

**Cláusula de conservación del estado del riesgo y notificación de cambios**

El asegurado o el tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho Liberty a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando Liberty haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

**Cláusula de declaración del tomador sobre el estado del riesgo**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Liberty. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Liberty, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Liberty sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Liberty, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**Cláusula de forma de pago de la indemnización**

Liberty en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El asegurado queda obligado a cooperar con Liberty en todo lo que ella juzgue necesario.

Liberty, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, Liberty se hallare en la imposibilidad de hacer, reparar o edificar el inmueble asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dicho inmueble una indemnización mayor que la que se hubiere requerido en caso de que dicha norma no tuviere aplicación.

Las indemnizaciones pagadas por Liberty durante cada periodo de vigencia de la póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor pagado y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán cubiertas hasta el límite del monto restante.

**Cláusula de obligaciones del asegurado en caso de siniestro**

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Dar noticia a Liberty de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. en caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

2. Informar a Liberty dentro del mismo término legal de tres (3) días, sobre la reclamación, demanda, citación o notificación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en cualquier forma con la cobertura otorgada por la presente póliza.

3. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.

4. Proporcionar todos los informes y documentos que Liberty solicite, siempre que tengan relación directa con la demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por Liberty.

6. Permitir las inspecciones de los bienes afectados por el siniestro y no repararlos hasta tanto Liberty no haya efectuado la inspección correspondiente. tampoco podrá el asegurado remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Liberty o de sus representantes.

7. En caso de la ocurrencia de un siniestro por sustracción, el asegurado deberá formular inmediatamente la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

**Parágrafo primero:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en caso de siniestro le corresponda cumplir al asegurado, permitirá a Liberty deducir de la indemnización los perjuicios que tal incumplimiento le causare, excepto si se incumpliere lo dispuesto en el numeral 7, en cuyo caso no se podrá cancelar indemnización alguna, por no considerarse formalizada la reclamación.

**Cláusula de obligación de declarar los seguros coexistentes**

Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar Liberty, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de Liberty y de la suma asegurada. la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

**Cláusula de carga de la prueba**

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Liberty deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

**Cláusula de oportunidad para el pago de la indemnización**

Liberty estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Liberty de acuerdo con el artículo 1077. vencido este plazo, Liberty reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado

como bancario corriente por la superintendencia bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y Liberty, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del Liberty.

**Cláusula de subrogación**

Pagada una indemnización por Liberty, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de Liberty deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. el incumplimiento de esta obligación, faculta a Liberty para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**Cláusula de revocación unilateral del seguro**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por Liberty, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Liberty.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. la devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**Cláusula de pérdida del derecho a la indemnización**

- El asegurado perderá todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

- Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

- Cuando al dar noticia del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

- Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad.

**Cláusula de notificaciones**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, salvo lo relacionado con el aviso de siniestro.

**Cláusula de salvamento**

Queda expresamente convenido que, en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de Liberty. así mismo, quedará de propiedad de Liberty cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

Parágrafo: el derecho de propiedad que tiene Liberty sobre el salvamento es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. en caso de que Liberty venda dicho salvamento participará al asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder debido a cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

**Cláusula de termino para el pago de la prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

**Cláusula de mora en el pago de la prima**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Liberty para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte de Liberty en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

**Cláusula de prescripción**

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el código de comercio.

**Cláusula de domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.

**Formulario de conocimiento del cliente sistema integral para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - sarlaft**

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y s.s del decreto 663 de 1993 (e.o.s.f) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la superintendencia financiera de Colombia. el tomador / asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – sarlaft (sistema de administración de riesgos del lavado de activos y de la financiación del terrorismo). con las formalidades legales requeridas. si el contrato de seguros se renueva, el tomador / asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador / asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. cualquier modificación en materia del sarlaft se entenderá incluida en la presente clausula.

# Capitulo Ocho

## CONDICIONES GENERALES DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TOTAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL “CUADRO DE AMPAROS” DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES.

ANTES DE ENTRAR A DEFINIR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL, ES IMPORTANTE ANOTAR, QUE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO HACE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, LIBERTY SEGUROS S.A. EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO, REALIZARÁ EL PAGO POR REPOSICIÓN Y LO HARÁ A TRAVÉS DE UN “TERCERO”, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL TERCERO EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO QUE MÁS ADELANTE SE DEFINE.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA CIRCUNSTANCIA ARRIBA EXPUESTA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA. ASIMISMO, DEBE QUEDAR CLARO QUE ESTE ANEXO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HA SOLICITADO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, EN LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ QUE LE SERÁ ENTREGADO Y SOLO LE SERÁN REEMBOLSADOS LOS GASTOS RAZONABLES CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO, QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO, SI LA ASISTENCIA NO PUDO SER PRESTADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

**OBJETO DEL ANEXO**

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA GENERADA POR UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

**DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. INMUEBLE ASEGURADO: SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADA EN LA PÓLIZA COMO “DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO”.

2. EDIFICACIÓN: CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA Y SU CERRAMIENTO, LAS DIVISIONES INTERNAS, LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE GAS, ETC. INTERNAS.

3. S.M.L.D: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR DETERMINADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMERGENCIA QUE HACE NECESARIO EL USO DE LA ASISTENCIA DOMICILIARIA.

**ÁMBITO TERRITORIAL**

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ Y POPAYÁN.

LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

**COBERTURAS DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

1. **COBERTURA DE PLOMERIA**
   CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERIA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACION DE LAS AGUAS, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. VIGENTES POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. **COBERTURA DE SECADO DE ALFOMBRAS**
   EN CASO QUE LA ALFOMBRA RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACION A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERIA, SE ENVIARA, DENTRO DEL LIMITE DEL NUMERAL 1 ANTERIOR, UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA EL SECADO DE LA ALFOMBRA.

3. **COBERTURA DE ELECTRICIDAD**
   CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELECTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. VIGENTES POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

4. **COBERTURA DE CERRAJERIA**
   CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVIO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACION DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. VIGENTES POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

5. **COBERTURA DE VIDRIOS**
   CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. VIGENTES POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

6. **COBERTURA DE CELADURIA**
   SE PRESTARA EL SERVICIO DE CELADURIA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO NO EXCLUIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARA UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARA DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LIMITE DE CUARENTA (40) S.M.L.D VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA OCURRENCIA DE LA EMERGENCIA.

7. **GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO**
   CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSION,

INUNDACION O ANEGACION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, EL INMUEBLE ASEGURADO NO QUEDE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, LIBERTY CUBRIRA LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MAXIMO DE CUATRO HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE ASEGURADO, A RAZON DE TRECE (13) S.M.L.D. VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SOLO POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS REPARACIONES CON UN MAXIMO DE CINCO (5) DIAS CONTINUOS.

8. **GASTOS DE MUDANZAS**
CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSION, INUNDACION O ANEGACION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, EL INMUEBLE ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICION QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES EN EL CONTENIDOS, LIBERTY, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ENCARGARA DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE ASEGURADO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRA UN LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) S.M.L.D. VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE OCURRENCIA DE LA EMERGENCIA.

LOS GASTOS DE DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERAN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

9. **INTERRUPCION DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO**
CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y RAYO, EXPLOSION, INUNDACION O ANEGACION, DAÑOS POR AGUA, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIENDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LIBERTY SUFRAGARA LOS MAYORES GASTOS EN QUE EL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRA UN LIMITE DE 600 S.M.L.D. VIGENTES POR EVENTO.

10. **GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR Y VIDEOREPRODUCTOR**
LIBERTY SUFRAGARA LOS GASTOS DE ALQUILER DE UN TELEVISOR Y/O VIDEOREPRODUCTOR VHS DURANTE UN MAXIMO DE CINCO (5) DIAS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CORTO CIRCUITO SE PRODUZCA UN DAÑO EN LOS MISMOS QUE IMPOSIBILITE SU UTILIZACION DEFINITIVA.

LOS DERECHOS BAJO ESTA COBERTURA SE SUSCRIBIRAN EXCLUSIVAMENTE A LAS CIUDADES DONDE EXISTAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ALQUILER DE TELEVISORES Y VIDEOREPRODUCTORES VHS, Y POR TANTO LIBERTY NO SERA RESPONSABLE DE LA PRESTACION DE ESTA COBERTURA EN OTRAS CIUDADES, PERDIENDOSE EL DERECHO SOBRE ESTE BENEFICIO

11. **TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES**
LIBERTY SE ENCARGARA DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVA A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

12. **COBERTURA DE JARDINERIA**
CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA VIVIENDA O DE SUS PROPIOS PROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LA VIVIENDA SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARA UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERIA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRA NINGUN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA (40) S.M.D.L. VIGENTES POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## CONDICIONES ESPECIALES

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### Revocación

la revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

### Límite de responsabilidad

la prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Liberty, respecto de los

amparos básicos de la póliza, a la que acceden el anexo de asistencia domiciliaria.

**Obligaciones del asegurado**

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a Liberty, excepto los mencionados en la de reembolsos del presente anexo.

**Incumplimiento**

Liberty queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

**Pago de indemnización**

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

**Garantía de los servicios**

Liberty dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por los técnicos o el personal autorizado, que se deriven de este anexo. esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de Liberty sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

**Reembolsos**

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, Liberty reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de Liberty, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, Liberty le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. en ningún caso Liberty realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, Liberty se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

# *Liberty siempre en contacto*

## World Wide Web

Para obtener mayor informaci6n sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

**www.libertycolombia .com.co**
**atencionalcliente@libertycolombia.com**

## Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Linea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Medico Liberty.
- Informaci6n de p61izas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorizaci6n de autos.
- C6digos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Línea USC

Bogota
**307 7050**
Unea Nacional
**01 8000 113390**

## Asistencia Medico Liberty

- Orientaci6n medico.
- Informaci6n de la p61iza de accidentes juveniles.
- Solicitud medico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Asistencia Medica Domiciliaria

Bogota
**644 5450**
Unea Nacional
**01 8000 912505**

## Unea Saludable

Encuentre el mas completo Sistema de Salud
para estar siempre bien atendido

Línea Saludable

Bogota
**744 0722**
Unea Nacional
**01 8000911361**

## Unea Vital -24 horas -

Linea de Atenci6n de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

**Linea Vital - 24horas-**

Bogota
**644 5410**
Linea Nacional
**01 8000 919957**

## Unea de Servicio Exequial

Para solicitor orientaci6n exequial 24 horas al
dfa, 365 dfas al aiio en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la lfnea exclusiva.

**Linea Exequial**

Bogota
**3077007**
Linea Nacional
**01 8000 116699**

## Asistencia Uberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a lacopropiedad

**Desde Bogota: 644531 0**

**Linea Nacional gratuita 01 8000 1 172**

#224 SEND
DESDE OPERADORES COMCEL, MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL